Expediente: PAOT-2009-315-SOT-147

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2011.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la misma Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-315-SOT-147, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este Organismo Descentralizado, vía correo electrónico una denuncia, ratificada personalmente en fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual denuncia ante esta institución que en el inmueble que se ubica en la calle de Monterrey número 47, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc se ubica una discoteca, la cual genera fuertes emisiones de ruido, vibraciones, falta de cajones de estacionamiento, operando dicho establecimiento los días jueves, viernes y sábado en un horario de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-1199-2009, de fecha 26 de marzo de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-315-SOT-147; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2009. ----------

Mediante Acuerdo POT-05-300/300-1297-2009, de fecha 2 de abril de 2009, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría para realizar las diligencias correspondientes en la Calle Monterrey número 47, Colonia Roma Norte Delegación Cuauhtémoc, en un periodo comprendido entre las 20 y 24 horas del día 2 abril de 2009.----------

Reconocimiento de Hechos realizado el 2 de abril de 2009; desde el espacio público se observa un inmueble de dos niveles, en la parte inferior se observan dos cortinas que aparentan ser de locales comerciales y una puerta principal; sin embargo, no se observa en este momento ninguna actividad, ni

se percibe ruido alguno al interior de dicho establecimiento. En la parte izquierda de la puerta principal se encuentra pegado un cartel en el que, entre otras cosas, indica eventos que se van a llevar a cabo en el antro denominado "Cabaretito" y "Cabaretito Vip" y anuncian un evento en este inmueble que nos ocupa para el día viernes 10 de abril de 2009 a las 20:00 horas.----------

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1704-2009, de fecha 12 de mayo de 2009, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría para realizar las diligencias correspondientes en la Calle Monterrey número 47, Colonia Roma Delegación Cuauhtémoc, en un periodo comprendido entre las 20:00 y 24:00 horas del día 15 mayo de 2009.----------

Reconocimiento de Hechos realizado el 15 de mayo de 2009; desde el espacio público se observa un establecimiento el cual no tiene razón social, al frente del predio en donde fuimos atendidos por el C. Rafael Hernández Romero quién mencionó ser el representante del lugar objeto de denuncia, se hace constar que se trata de un Bar denominado "Bar Plate" en el cual desde el frente de establecimiento no se percibe ruido; Sin embargo constituidos dentro del inmueble si se escucha ruido. El representante de dicho lugar comentó laborar en un horario de las 20:00 hrs a las 2:30 hrs, al interior, solamente se encontraban 5 personas, dicho bar ocupa solo el primer nivel ya que la planta baja es el acceso y recepción de clientes. Así mismo, fuera del inmueble no se perciben vibraciones ni tampoco obstrucciones al paso peatonal o vehicular. La persona que atendió la diligencia mostró un certificado de uso de suelo donde aparece como permitido el uso, así como su licencia de funcionamiento.----------

Reconocimiento de Hechos realizado el 23 de agosto de 2011; siendo las 12:45 horas desde el espacio público se observa un predio de tres niveles marcado con el número 47; asimismo se observan 4 cortinas de lo que pudieran ser locales comerciales mismas que se encuentran cerradas; no se obseva algún nombre o razón social de algún giro mercantil o razón social; sin embargo se encuentra colocada una lona en la fachada que indica lo siguiente: se renta edificio completo (3 niveles aproximadamente) tel: 52595586, 56769037. Por otra parte a decir del Propietario de la Cafetería que se encuentra a un lado de dicho inmueble la discoteca dejó de operar hace aproximadamente un año.-

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1220-2009, de fecha 26 de marzo de 2009, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en Cuauhtémoc, informara si en los archivos de esa Dirección General a su cargo obran antecedentes de la Licencia de Funcionamiento, así como las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles en el inmueble objeto de denuncia.----------

Al respecto, el día 16 de abril de 2010, esta Subprocuraduría recibió el oficio JUDEL/320/2009, de fecha 7 del mismo mes y año, suscrito por la Directora General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, a través del cual informó que en el archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles "(...) *se localizó el expediente número 321.18/34/2006, que contiene la licencia de funcionamiento tipo B CUAMO 0531 de fecha 10 de abril de 2006* (...) *para el giro de bar, denominado "Bar Plate", en una superficie de 1,317.60 m². Asimismo, cabe hacer mención que el expediente de referencia también contiene copia del certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico, número de folio 56731, para el giro de bar en una superficie ocupada por uso de 1317.60 m², con*

fecha de expedición del 01 de noviembre de 2005, con domicilio en Avenida Monterrey número 47, colonia Roma, en esta Delegación (...)".----------

Mediante Atenta Nota folio 13, de fecha 7 de mayo de 2009, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, dependiente de esta Subprocuraduría, la emisión de un Dictamen Técnico en materia de ruido para el predio que nos ocupa.----------

Al respecto, en fecha 5 de octubre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría la Atenta Nota número PAOT-330-067-2009, de fecha 30 de septiembre del mismo año, mediante el cual, la entonces Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría remitió el Dictamen número 083/09 solicitado en materia de ruido, el cual indica que en el establecimiento ubicado en Calle Monterrey número 47, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de acuerdo con el estudio realizado se obtuvo un nivel de **87.60 dB(A)**, excediendo lo especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4257-2009, de fecha 9 de noviembre de 2009, se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevará a cabo las acciones de inspección correspondientes para constatar que las emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil denominado "Bar Plate" cumpliera con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

Al respecto, el día 9 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría recibió el oficio SMA/DEVA/01592/2010, de fecha 5 del mismo mes y año, el Director Ejecutivo y de Vigilancia Ambiental adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente:----------

"(...) a) *El día veinte de noviembre de dos mil nueve practicó un acto de inspección, diligencia durante la cual constató que en cuanto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. inspeccionado manifestó desconocer la existencia de tal documento; en cuanto a las emisiones sonoras de conformidad con la norma mencionada se realizaron mediciones con analizador de espectro obteniendo lecturas como nivel equivalente de fuente emisora de 73.8 dB(A) y como nivel de ruido de fondo de 72.3 dB(A), así mismo, se realizó una nueva medición obteniendo como nivel equivalente de fuente emisora de 71.1 dB(A) y como nivel de ruido de fondo de 76.0 dB(A). por lo que no se realizó el estudio correspondiente de acuerdo a la norma mencionada.*

b) Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, se tuvo por iniciado procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, además se ordenó como medida correctiva presentar a esta Dirección Ejecutiva la solicitud de trámite de la Licencia Ambiental Única ara (sic) *el Distrito Federal.*

c) El día cinco de febrero de dos mil diez se emitió la resolución administrativa correspondiente al procedimiento mencionado, en el cual se determinó: 1). Una sanción consistente en multa por el equivalente a (50) cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como la clausura temporal total de las actividades y de las instalaciones del establecimiento en comento; y 2)

Se ordenó como medidas correctivas presentar a esta Dirección Ejecutiva copia de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

d) En el acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil diez, se ordenó el levantamiento de la sanción consistente en la clausura temporal total de las actividades y de las instalaciones del establecimiento presentó a esta Dirección Ejecutiva el acuse de recibido de la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (...)".----------

Por otro lado, mediante acta circunstanciada, de fecha 29 de noviembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría, hizo constar que se intentó entablar llamada telefónica con la persona denunciante el número señalado en el escrito inicial de denuncia, no obstante, mediante grabación se indica que el número no existe.----------

Mediante actas circunstanciadas, de fechas 2 de diciembre de 2010 y 16 de marzo de 2011, personal adscrito, realizó la consulta a la página electrónica http://.sam.df.gob.mx, al Padrón Empresarial Licencia Ambiental Única, de la cual se desprende que el establecimiento de mérito, no está incluido en el Padrón Empresarial de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal por su dirección ni por su denominación.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1304-2011, de fecha 23 de marzo de 2011, se solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría si en los archivos de la Dirección a su digno cargo obra antecedente del trámite de Licencia Ambiental Única para el establecimiento objeto de denuncia.--------

Al respecto, el día 13 de abril de 2011, esta Subprocuraduría recibió el oficio SMA/DGRA/DRA/001464, de fecha 7 del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente:----------

- "(...) *Para la ubicación* (...) *se tiene registrada la razón social 'Grupo Cabaretito S.A de C.V.' la cual ingresó su solicitud de la LAUDF el 11 de febrero del 2010 con el folio 3204/10 y como resultado de la evaluación se emitió el oficio DRA/SLAYRECT/JUDLA/107/2010, mediante el cual se le solicitó ingresar los análisis en original de aguas residuales y ruido.*

- *El 1 de marzo del 2010 con folio 4342/10 el establecimiento ingresó respuesta al oficio DRA/SLAYRECT/JUDLA/107/2010 y se le otorgó la LAUDF el 18 de marzo del 2010 mediante el oficio SMA/DGRA/DRA/742/2010* (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1305-2011, de fecha 23 de marzo de 2011, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentará la visita de verificación, en materia de establecimientos mercantiles, respecto a los cajones con que debe contar, así como constatar que la vía pública en el inmueble objeto de denuncia no se obstruyerá con motivo de las actividades del establecimiento; imponiendo en su caso, las sanciones que resultaran procedentes en el inmueble objeto de denuncia.----------

Al respecto, el día 2 de junio de 2011, esta Subprocuraduría recibió el oficio JUDEL/0573/2011, de fecha 27 de mayo del mismo año, suscrito por el Director General Jurico y de Gobierno en Cuauhtémoc, a través del cual informó que "(...) *El Subdirector de Verificación y Reglamentos de esta Demarcación (...) mediante ofico número SVR/1173/2011, del 9 de mayo del presente año, informó que se llevó a cabo la inspección ocular, constatando que en dicho domicilio no existe ningún establecimiento que opere con el giro de bar, ya que en diferentes visitas que se efectuaron se encontró cerrado dicho lugar (...)*".----------

Mediante acta circunstanciada de llamada telefónica, de fecha 29 de noviembre de 2010, se hizo constar que se entabla comunicación telefónica al número proporcionado por la persona denunciante en su escrito inicial de denuncia, al respecto se escucha una grabación la cual señala que el número no existe.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-188-2009, de fecha 11 de junio de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el apartado intitulado "ANTECEDENTES" del presente instrumento, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a la presuntas irregularidades en materia de ruido y vibraciones, así como por la falta de cajones de estacionamiento por la instalación del establecimiento mercantil ubicado en Calle Monterrey número 47, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas, se valoran de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 59, 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley Órgánica citada, publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 2008, en apego al artículo Quinto Transitorio del Reglamento vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de apliación supletoria.----------

Emisión de ruido, vibraciones y falta de cajones de estacionamiento

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 2 de abril, 15 de mayo de 2009 y 23 de agosto de 2011, los reconocimientos de los hechos denunciados, quedando en constancia para el primer reconocimiento, entre otros elementos, que se observa un inmueble de dos niveles de construcción, no se observa en el momento de la diligencia ninguna actividad. Por otra parte en el segundo reconocimiento se observa un establecimiento sin razon social, en el que desde el espacio público no se constatan vibraciones, ni obstrucciones al paso peatonal o

vehicular, en ese sentido a decir del representante se trata de un bar denominado "Bar Plate", el cual labora en un horario de 20:00 a 2:30 horas, mostrando un certificado de uso de suelo donde aparece como permitido, así como su licencia de Funcionamiento, y finalmente en el tercer reconocimiento el establecimiento de mérito se encontró cerrado, ya no se observó algún nombre o razón social de algún giro mercantil, cabe mencionar que en la fachada del inmueble se encontraba colocada una lona que indica lo siguiente: se renta edificio completo (3 niveles aproximadamente) tel: 52595586, 56769037. Por otra parte a decir del Propietario de la cafetería que se encuentra a un lado de dicho inmueble, la discoteca dejó de operar.----------

Asimismo, el Director General Jurico y de Gobierno en Cuauhtémoc, en fecha 2 de junio de 2011, informó que se llevó a cabo la inspección ocular al establecimiento ubicado en Calle Monterrey número 47, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, constatando que en dicho domicilio no existe ningún establecimiento que opere con el giro de bar, ya que en diferentes visitas que se efectuaron se encontró cerrado dicho lugar.----------

Así las cosas, si bien existieron contravenciones en materia de ruido por las actividades relacionadas con el funcionamiento del establecimiento denominado "Bar Plate"; la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó que en el domicilio objeto de denuncia no existe ningún establecimiento que opere con el giro de bar, situación constatada mediante el Reconocimiento de Hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa en fecha 23 de agosto de 2011; por lo que en razón de lo anterior esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la susbtanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se antiende.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la susbtanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se antiende; toda vez que el establecimiento denomonado "Bar Plate" ubicado en Calle Monterrey número 47, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, ya no existe, situación constatada en el último Reconocimiento de Hechos.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la susbtanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se antiende; toda vez

que el establecimiento denomonado "Bar Plate" ubicado en Calle Monterrey número 47, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, ya no existe, situación constatada en el último Reconocimiento de Hechos.----------

SEGUNDO.- Esta Subprocuraduría no constató contravención en materia de falta de cajones de estacionamiento durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

EMG/CMRR/GBM